



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 OCT 2021	
Recibido.....	1700.....Hs.
Exp. N°.....	45377.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1 – CREACIÓN.** Créase el "PLAN INCLUIR" para Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe. El aporte que reciben los Municipios Comunas tiene el carácter de no reintegrable.

**ARTÍCULO 2 – FINALIDAD.** El plan tiene como finalidad llevar adelante intervenciones urbanas, adquisición de bienes de uso, equipamiento y obras, en todos los municipios y comunas de la provincia de Santa Fe y en especial el destino de los fondos debe asignarse a la concreción de:

- a) Mejorar la calidad de vida de las personas y grupos familiares en los barrios mediante la generación de obras de infraestructura estratégica, vinculadas a la mejora del hábitat, el equipamiento social, el saneamiento y el acceso a energía eléctrica, gas, agua, cloacas y tratamiento de residuos.
- b) Fortalecer las redes sociales del barrio promoviendo el encuentro, la participación y la convivencia en el espacio público, para prevenir la violencia interpersonal.
- c) Obras de construcción y mejoras de unidades habitacionales.
- d) Impulsar la participación social y ciudadana en espacios barriales, donde autoridades locales y provinciales interactúen con las y los vecinos, a fin de priorizar en conjunto los problemas a resolver.
- e) Abordar a las familias desde una perspectiva integral asegurando el acceso a derechos fundamentales.



- f) Proyectos sociales para sectores con necesidades básicas insatisfechas, de vulnerabilidad social y mejoras del espacio público.
- g) Proyectos para compra o expropiación de terrenos para el logro de los objetivos planteados en la presente ley.

**ARTÍCULO 3 – Constitución.** El Plan se financia de la siguiente manera:

- a) Con la afectación de lo recaudado en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, neto de coparticipación a municipios y comunas, de un importe no menor al equivalente al seis por ciento (6%) del monto presupuestado el año anterior para el citado impuesto;
- b) Con los bienes que la Provincia reciba con este destino por medio de legados o donaciones;
- c) Con créditos, aportes o subsidios provenientes del financiamiento nacional o internacional, oficial o privado, aprobados por la Legislatura;
- d) Otros recursos que se destinen para este fin por leyes especiales y/o en el Presupuesto General de Gastos y estimación de recursos.

**ARTÍCULO 4 – Distribución.** Distribución. Los fondos provenientes del Plan creado por el artículo 1º de la presente ley se distribuirán entre todos los municipios y comunas de la Provincia de la siguiente manera:

- a) En un treinta por ciento (30%) por partes iguales entre todos los Municipios y Comunas de la provincia.
- b) El saldo remanente que surja según lo dispuesto en el inciso anterior se distribuirá entre todas las Municipalidades y Comunas en un setenta por ciento (70 %) en base a la población y en un treinta por ciento (30 %) en base a



necesidades básicas insatisfechas. Para estos últimos indicadores se tomarán en cuenta los últimos datos oficiales publicados.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio del Programa creado por la presente ley se deben transferir en forma automática al ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 5 – Asignación para proyectos.** El Gobierno Provincial debe publicar, en el transcurso de la primera quincena del mes de febrero de cada año, los montos asignados a cada localidad.

A partir del 1 de marzo de cada año, las autoridades municipales y comunales deberán elevar a la autoridad de aplicación los proyectos a ejecutar para su aprobación por la Comisión de Seguimiento creada por el artículo 7 de la presente ley. A partir del 15 de marzo dicha presentación podrá efectuarse con prescindencia de la publicación referida en el primer párrafo del presente artículo.

La Comisión de Seguimiento podrá solicitar al respectivo municipio o comuna la adecuación o reemplazo de proyectos elevados, expresando los motivos de tal solicitud.

Presentado el proyecto por un municipio o comuna conforme se prevé en el presente artículo, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días la autoridad de aplicación transferirá al municipio o comuna en cuestión un anticipo por un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del proyecto respectivo.

Dentro del plazo de treinta (30) días de aprobación de los proyectos por parte de la Comisión de Seguimiento, la autoridad de aplicación deberá transferir los fondos asignados a cada municipio y comuna para el ejercicio económico en curso, neto del anticipo previsto en el párrafo precedente, en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

**ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Gestión Pública, o aquel que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley. El



mismo ejercerá las funciones de coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación de la ejecución del programa.

En el caso de proyectos que incluyan objetos sobre los cuales el municipio o comuna no posea competencia exclusiva, la autoridad de aplicación podrá, previamente a la aprobación de cada proyecto, solicitar la asistencia técnica de las respectivas áreas del Estado Provincial con competencia en la materia, con el objetivo que emitan informes acerca de la factibilidad del mismo y su impacto en la calidad de vida de la población a atender.

Con los informes que en cada caso correspondan, los proyectos serán remitidos a la Comisión creada por el artículo 7º para su aprobación.

**ARTÍCULO 7 – Comisión de seguimiento.** Créase una Comisión Especial de Seguimiento denominada "Comisión Especial Plan Incluir", constituida por tres (3) Senadores, tres (3) Diputados y seis (6) representantes designados por el Poder Ejecutivo, la que debe analizar los proyectos presentados por los municipios y comunas, teniendo a su cargo la aprobación de los mismos, para lo cual analizará su compatibilidad con lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 8 – Rendición de cuentas.** Las Municipalidades y Comunas que lleven adelante proyectos en el marco de esta ley, deben efectuar la rendición de cuentas respectiva dentro de los cuatro (4) primeros meses del ejercicio siguiente a aquel en el cual fueron transferidos los fondos.

**ARTÍCULO 9 –** Las obligaciones de origen contractual o extracontractual que contraigan con terceros los Municipios o Comunas cuyos programas, proyectos u obras sean seleccionados para ser financiados con recursos del Plan, no son oponibles a la Provincia, ni generan derecho a reclamo alguno. Los Municipios y Comunas, a todos los efectos legales, actúan como administradores o comitentes de los programas, proyectos u obras y son exclusivamente responsables por los actos y hechos que lleven a cabo, o por las omisiones en que incurran.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 10 – Adecuaciones presupuestarias.** Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la aplicación de esta ley, debiendo contemplar en los ejercicios subsiguientes las partidas necesarias.

**ARTÍCULO 11 – Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de treinta (30) días desde su publicación.

**ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial

Sergio Basile  
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial

Jimena Senn  
Diputada Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Fabián Bastia  
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial

Marlen Espindola  
Diputada Provincial

Marcelo González  
Diputado Provincial

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Es dable recordar que en Octubre de 2019, se sancionó la Ley Provincial Nº 13.896 por la que se creó el Programa de Intervención Integral en Barrios, siguiendo una política pública que se venía implementando en la provincia de Santa Fe, incluyendo las distintas ciudades de nuestra provincia, contando con la respectiva partida en el Presupuesto del año 2020.

La misma le otorgó carácter de ley al Plan Abre que tuvo como objetivo el abordaje integral, interrelacionado e interinstitucional para atacar inequidades y situaciones de violencia, trabajando aspectos de infraestructura, acceso a servicios, convivencia, la participación ciudadana, los espacios públicos y particularmente de lazos sociales.

La ley 13896 buscó consolidar una política pública que venía desarrollándose con resultados positivos, con la mirada externa del Observatorio de la Deuda Social de la UCA y contaba para el presupuesto 2020 con una partida de \$3.138 millones.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La realidad demostró que el actual gobierno provincial decidió no cumplir con la norma y en Octubre de 2020 dicta el decreto 1184/20 declarando inaplicable la ley 13.896 y creando el Plan Incluir.

De haberse mantenido los criterios presupuestarios de la ley, el presupuesto para el año 2021 debería haber sido de \$4.800 millones y solo se hizo por \$4.000 millones, no solo resultando inferior, sino que además se amplió la cantidad de beneficiarios.

Ante esta decisión del Poder Ejecutivo Provincial y particularmente por la marcada discrecionalidad en el otorgamiento de los beneficios a los distintos Municipio y Comunas y la falta de partidas presupuestarias preestablecidas, hemos decidido la presentación del presente proyecto de ley que crea el "PLAN INCLUIR" para Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, otorgándole aportes con carácter de no reintegrable.

El plan tiene como finalidad llevar adelante intervenciones urbanas, adquisición de bienes de uso, equipamiento y obras, en todos los municipios y comunas de la provincia de Santa Fe y en especial destinar los fondos para mejorar la calidad de vida de las personas y grupos familiares en los barrios mediante la generación de obras de infraestructura estratégica, vinculadas a la mejora del hábitat, el equipamiento social, el saneamiento y el acceso a energía eléctrica, gas, agua, cloacas y tratamiento de residuos. Fortaleciendo las redes sociales del barrio promoviendo el encuentro, la participación y la convivencia en el espacio público, para prevenir la violencia interpersonal y el acceso a derechos, entre otros.

El Plan se financia particularmente al igual que la Ley 13896 con un importe equivalente al seis por ciento (6%) del monto presupuestado el año anterior para el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se establece que los fondos se distribuirán entre todos los municipios y comunas de la Provincia, en un treinta por ciento (30%) por partes iguales entre todos los Municipios y Comunas de la provincia y el saldo remanente entre todas las Municipalidades y Comunas en un setenta por ciento (70 %) en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

base a la población y en un treinta por ciento (30 %) en base a necesidades básicas insatisfechas, tomando en cuenta los últimos datos oficiales publicados.

Se agrega que el Gobierno Provincial debe publicar, en el transcurso de la primera quincena del mes de febrero de cada año, los montos asignados a cada localidad y que, a partir del 1 de marzo de cada año, las autoridades municipales y comunales deberán elevar a la autoridad de aplicación los proyectos a ejecutar para su aprobación por la Comisión de Seguimiento integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Senadores y Diputados.

Además, entre otras se establece que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Gestión Pública.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.